

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad.-

Yumbo, Enero 17 de 2023.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-

Secretario.-

Sustanciación No. 018.-

Ejecutivo Singular .-

Radicación No. 2019 – 00389 -00.-

Requerir Pagador .-

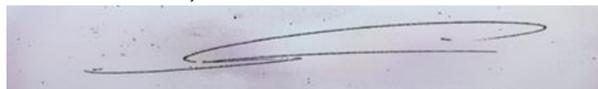
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Enero Diecisiete De Dos Mil Veintitres.-

De conformidad al memorial que antecede allegado por la apoderada judicial de la parte demandante en el presente proceso EJECUTIVO adelantado por COOPERATIVA SAN PIO X DE GRANADA LTDA COOGRANADA sigla: COOGRANADA Nit 890981912-1, y en contra de YESENIA RAMIREZ Y JOAN CAMILO MOLINA BERMUDEZ C.C. No. 1.118.298.683, en el cual solicita se requiera al pagador de NUTRIALIMENTOS CARNICOS S.A.S., a fin de que indique el motivo por el cual ha hecho caso omiso al Oficio No. 442 de fecha Junio 15 de 2022 enviado vía E-mail oficio mediante el cual se embargo el Veinticinco (25%) Del salario y demás emolumentos que pueda percibir la parte demandada JOAN CAMILO MOLINA BERMUDEZ C.C. No. 1.118.298.683 y hasta le fecha no hay respuesta alguna libre oficio pertinente con las advertencia de ley (*Art 44 Numeral 3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.*)

Notifíquese

LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

<p><b>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO</b> Estado No. 009</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy,</p> <p>ENERO 23 DE 2.023</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN <i>Secretario</i></p>
---

CONSTANCIA SECRETARIAL. - 16 de enero de 2023. A despacho de la señora juez el presente proceso el cual llega del TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI, sala civil. Sírvase proveer.

El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

INTERLOCUTORIO No 47

Verbal

Auto de Obedézcase y Cúmplase.

Radicación 2019-378

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Procedente de la SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI una vez resuelta la segunda instancia de tutela interpuesta por el demandado, se hace preciso obedecer y dar cumplimiento a lo resuelto por el superior.

Por lo tanto, este despacho judicial,

**D I S P O N E:**

**.- OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Superior TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI, SALA CIVIL.**

Notifíquese

La Juez



**MYRIAM FATIMA SAA SARASTY**

Orl.

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL  
CAUCA**

En Estado No. **009** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **23 ENERO DE 2023**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
SECRETARIO

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad. -

Yumbo, Enero 17 de 2023.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-

Secretario.-

Sustanciación No. 019.-

EJECUTIVO SINGULAR .-

Radicación No. 2021- 00559-00.-

Colocar En Conocimiento EPS.-

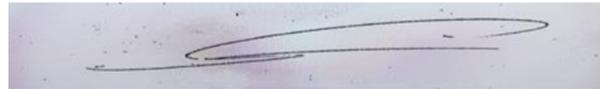
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Enero Diecisiete de Dos Mil Veintitrés.-

De conformidad al oficio que antecede emitidos por Dirección Afiliaciones -EPS SURA, en relación al presente proceso **EJECUTIVO** adelantado por **BANCO DE OCCIDENTE S.A. Nit No 890.300.279-4** y en contra de **NELSON NARVAEZ SANTIUSTI CC 16765808** se hace preciso agregarlo a los autos a fin de que obre y conste en el presente trámite para sea tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno.-

Notifíquese

LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

== = == = == = == = == = == =  
" **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO** "  
Estado No. 009  
" El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy,  
ENERO 23 DE 2.023 "  
" **ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN** "  
" *Secretario* "  
== = == = == = == = == = == =

@

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A Despacho de la señora Juez, sírvase proveer.  
Yumbo Valle, ENERO DIECISEIS (16) de 2.023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
Secretario

DEMANDA : EJECUTIVO  
DEMANDANTE : BANCO AV VILLAS S.A.  
DEMANDADO : TERMOMONTAJES DEL VALLE INGENIERIA SA, MARTIN ALONSO  
BOTERO MACIAS y GEOVANI ALVAREZ GONZALEZ  
RADICADO : 768924003002-2022-00060-00  
Sustanciación Nro. :050  
Agregar

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL



Yumbo Valle, ENERO DIECISEIS (16) de dos mil VEINTITRES (2.023)

En virtud al memorial que antecede presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, DRA. OLGA JANETH ARIAS RIOS quien allega constancia de la notificación de que trata el artículo 292 del C.G.P. CON resultado positivo al demandado MARTIN ALONSO BOTERO MACIAS, se hace preciso glosar a los autos para que obre dentro del presente asunto.

Notifíquese,

La Juez

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

adt

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL  
CAUCA

En Estado No. 009 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 23 ENERO DE 2023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
SECRETARIO

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A Despacho de la señora Juez, sírvase proveer.  
Yumbo Valle, ENERO DIECISEIS (16) de 2.023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
Secretario

DEMANDA : EJECUTIVO  
DEMANDANTE : ABEL EDUARDO MOLINA PELAEZ  
DEMANDADO : JHONATHAN ZUÑIGA AGUDELO  
RADICADO : 768924003002-2022-00160-00  
Sustanciación Nro. : 051  
Requerir

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL



Yumbo Valle, ENERO DIECISEIS (16) de dos mil veintitrés (2023)

En virtud al memorial indicado en el expediente digital (ID23) presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, quien allega constancia de la notificación del aviso de que trata el artículo 292 del C.G.P al extremo demandado de la cual claramente de su lectura se desprende en primer lugar indico que la "(...) NOTIFICACION PERSONAL CONFORME AL ART 291 DEL CGP (...)" observado esto NO se puede tener en cuenta como efectiva la notificación del demandado.

Esgrimido lo anterior se hace necesario que la parte interesada intente nuevamente la notificación. En consecuencia, el Despacho,

DISPONE:

1.- REQUERIR a la parte interesada se sirva adelantar las diligencias necesarias para surtir de manera positiva la notificación del Demandado de conformidad con el artículo 292 CGP.

Notifíquese,

La Juez

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

adt

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL  
CAUCA

En Estado No. 009 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 23 ENERO DE 2023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL. - 16 de enero de 2023, a despacho de la señora juez, informándole que la parte demanda LEIDY DIANA SANCHEZ a nombre propio, ha contestado la demanda sin proponer excepciones de mérito, ha propuesto excepciones previas. Sírvase proveer.

El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Interlocutorio No. 46

Ejecutivo Singular

76 892 40 03 002 2022-00194-00

Notificación Conducta concluyente y

Abstenerse de dar Tramite a Excepciones Previas

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.**

Yumbo Valle, dieciséis (16) de enero de Dos Mil Veintitrés (2023).

Como quiera que en el escrito que antecede la demandada, contesta la demanda y presenta dentro de dicha contestación excepciones previa, se tendrá a dicha demandada notificada por conducta concluyente de conformidad a lo normado en el inciso 1° del art Artículo 301 del C.G.P. **Notificación por conducta concluyente:** “La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.” y en virtud, que la demandada LEIDY DIANA SANCHEZ actuando a nombre propio, presenta escrito de contestación de la demanda sin proposición de excepción de mérito, más si de excepciones previas, habrá de abstenerse el juzgado de darle tramite a dichas excepciones puesto que al tratarse el proceso de la referencia de un ejecutivo, la pasiva debió presentar la referida excepciones previa como recurso de reposición en contra del mandamiento de pago de conformidad al numeral 3 del artículo 442 del C.G.P. cosa que no hizo, en consecuencia el juzgado se abstendrá de darle tramite.

En consecuencia, esta agencia judicial,

DISPONE:

PRIMERO: De conformidad con lo establecido en el Art. 301 del C.G.P., téngase por notificada a la demandada LEIDY DIANA SANCHEZ del auto interlocutorio No 0840 de mayo 6 de 2022, mediante el cual se libró mandamiento de pago, por conducta concluyente el día de presentación de la contestación de la demanda, es decir el 26 de octubre de 2022.

SEGUNDO: ABSTENERSE de dar trámite a las excepciones previas de INETITUP DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES por no haber sido presenta esta como recurso de reposición en contra del mandamiento de pago de conformidad al numeral 3 del artículo 442 del C.G.P.

TERCERO: Una vez ejecutoriado el presente proveído pasar a despacho para proferir sentencia, en razón a que la demandada contesto la demanda sin proponer excepciones de mérito.

CUARTO: Actúa la demandada a nombre propio.

NOTIFIQUESE,

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE YUMBO -  
VALLE DEL CAUCA

En Estado No. 009 de hoy se  
notifica a las partes el auto  
anterior.

Fecha: 23 ENERO DE 2023

Orl.

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad. -

Yumbo, Enero 17 de 2023.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-

Secretario.-

Sustanciación No. 020.-

EJECUTIVO SINGULAR .-

Radicación No. 2022- 00641-00.-

Colocar En Conocimiento transito.-

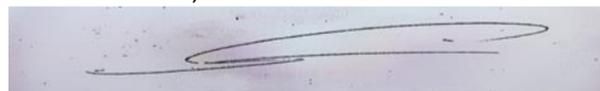
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Enero Diecisiete de Dos Mil Veintitrés.-

De conformidad al oficio que antecede emitidos por CARLOS EDUARDO BARBOSA OCAMPO- Líder Grupo Registro de Conductores y Automotores y STELA SALAZAR TOTO en su condición de Jefe Unidad legal de TRANSITO CALI, en relación al presente proceso e EJECUTIVO adelantado por Sociedad REENCAFE S.A.S, identificada con N.I.T.: 800.128.680-1 y en contra de Sociedad FLETES Y TRANSPORTES S.A.S. NIT. 900.406.194-9 y JAVIER EDILBERTO NOVOA VILLANUEVA C.C. 16.662.123. Se hace preciso agregarlo a los autos a fin de que obre y conste en el presente trámite para sea tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno.-

Notifíquese

LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

== == == == == == == ==  
" **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO** "  
Estado No. 009  
" El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy,  
23 DE ENERO DE 2023 "  
" **ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN** "  
Secretario  
"

@

Interlocutorio No. 023.-  
Proceso Ejecutivo Singular  
Radicación 2022- 00665-00.-  
Mandamiento de Pago

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**

Yumbo, Enero Diecisiete de Dos Mil Veintitrés -

Subsanada En debida Forma la demanda **EJECUTIVA** adelantada por **BANCO FINANDINA S.A.**, quien actúa a través de apoderada judicial y en contra de **PAUL MAURICIO BARON GALEANO C.C. No. 11.323.600** observando que la misma reúne las exigencias de los arts. 82, 84, 85, 90 del C.G.P., el documento presta mérito ejecutivo de conformidad con el art. 422, el Juzgado;

RESUELVE:

Ordenar a **PAUL MAURICIO BARON GALEANO** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído, pague a favor de **BANCO FINANDINA S.A** las siguientes sumas de dinero:

1.- Por La suma de \$ 46.261041, Pesos contenidos en el pagaré No. 0003722.-

2.- Por La suma de \$ 5.8340222, Pesos por concepto de interés de plazo causados desde el 23 de MAYO DE 2017 al 07 de Junio de 2022 fecha de vencimiento del pagare No. 0003722.-

3.-Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legalmente permitida sobre el valor del capital adeudado desde el 8 de Junio de 2022 hasta que se produzca el pago total de la obligación crediticia

4.-Por las costas del presente proceso judicial.

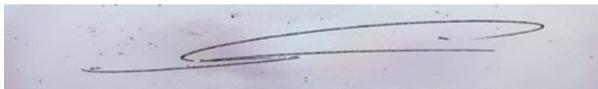
5.- Por las costas que se resolverán en el momento procesal oportuno.

6.- **NOTIFICAR** este proveído a la parte demandada (art.291, 292, 293, 301 del C.G.P), advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) días que tiene para pagar.

7.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente a la Dra. MARTHA LUCIA FERRO ALZATE de conformidad al memorial poder adjunto

Notifíquese

La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO**  
Estado No. 009

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy,  
(art. 295 del C.G. P.). ENERO 23 DE 2.023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
*Secretario*

Constancia de secretaria

A despacho de la señora Juez, informando que el término otorgado para la subsanación de la demanda se encuentra vencido. Y se realizó la subsanación, pero no en debida forma. Sírvase proceder de conformidad.-

Yumbo, Enero 17 de 2023.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.

Srio.

Interlocutorio No. 026.-  
Proceso Ejecutivo Singular  
Radicación 2022 – 00679 - 00  
Rechazo

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL YUMBO**

Yumbo, Enero Diecisiete de Dos Mil Veintitrés .

En virtud a la constancia de secretaria que antecede y como quiera que dentro de la presente demanda **EJECUTIVA** instaurada por **LUZ MARITZA ARISTIZABAL LAGO** en contra de **AMPARO LASSO ZUÑIGA**, como quiera que fue subsanada pero no en debida forma conforme lo solicitado en el auto Interlocutorio Nro. 2432 de fecha Diciembre 12 de 2022, por cuanto lo esgrimido en este es que atemperara la demanda conforme a lo reglado en el Inciso 2 Art 245 CGP *“Las partes deberán aportar el original del documento cuando estuviere en su poder, salvo causa justificada. Cuando se allegue copia, el aportante deberá indicar en dónde se encuentra el original, si tuviere conocimiento de ello.”* Es decir, solo que de indicar donde reposaba el original del título presentado como base de recaudo y como quiera que en la subsanación presentada nada se dijo al respecto; Así como también la demanda debe presentarse conforme a lo indicado en el C.G.P. y C.C. es por lo que de conformidad con el Art. 90 del C. general del proceso el Juzgado,

**RESUELVE:**

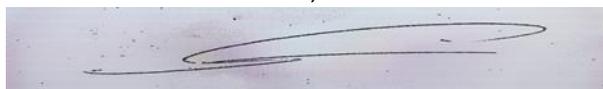
1.- RECHAZAR la presente **EJECUTIVA** instaurada por **LUZ MARITZA ARISTIZABAL LAGO** en contra de **AMPARO LASSO ZUÑIGA**, por cuanto se subsano pero no en debida forma tal y como se solicitó en el auto Interlocutorio Nro. 2432 de fecha Diciembre 12 de 2023.-

2.- CANCELÉSE su radicación

3.- ARCHÍVESE lo actuado Art 122 C. General del Proceso..

Notifíquese,

LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO

Estado No.009

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, (art. 295 del C.G. P.). ENERO 23 DE 2.023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARÍA:

A Despacho de la señora Juez con la presente demanda. Sírvase Proveer.  
Yumbo, Enero 17 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
Secretario

Interlocutorio Nro. 027 .-  
Proceso Ejecutivo Singular  
Radicación 2022 – 00686-00  
Inadmitir demanda

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**  
Yumbo, Enero Diecisiete de Dos Mil Veintitrés.-

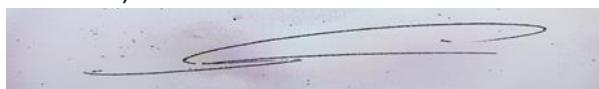
De la revisión de la presente demanda **EJECUTIVA** instaurada por **Banco Comercial AV VILLAS S.A.** en contra de **LITZA MARIA PARAMO VIDALES**, se observa que la demanda no se ajusta al requisito establecido en el Art. 26 Nral. 1º del C.G.P., es decir la **sumatoria de todas las pretensiones al tiempo de la demanda**, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación y la cuantía no se estableció de esta manera. En consecuencia y de conformidad con el art. 90 del C.G.P, el Juzgado.

**RESUELVE:**

1.- **INADMITIR** la presente demanda ejecutiva por lo aquí expuesto

2.- **CONCEDER** un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane las falencias presentadas, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE  
LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

<p><b>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO</b> Estado No. 009</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, ENERO 23 DE 2.023</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN Secretario</p>
---

CONSTANCIA DE SECRETARÍA:

A Despacho de la señora Juez con la presente demanda. Sírvase Proveer.  
Yumbo, Enero 17 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
Secretario

Interlocutorio Nro. 028 .-  
Proceso Ejecutivo Singular  
Radicación 2022 – 00687-00  
Inadmitir demanda

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**

Yumbo, Enero Diecisiete de Dos Mil Veintitrés.-

De la revisión de la presente demanda **EJECUTIVA** instaurada por sociedad **CENTRO LLANTAS RB S.A.S**, con N.I.T. **900276901-0** . en contra de **FLETES Y TRANSPORTES S.A.S**, con N.I.T. **900406194-9** , se observa que la demanda no se ajusta al requisito establecido en el Art. 26 Nral. 1º del C.G.P., ya que en el acápite pertinente de Cania esta no se determinó tal y como lo indica la norma en cita es decir la **sumatoria de todas las pretensiones al tiempo de la demanda**, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación, Aunado a ello no se presentó con la demanda la constancia de recibido o acuse de recibo o prueba de ello de la factura FACTURA ELECTRONICA No. FE2971 base de la presente ejecución. En consecuencia y de conformidad con el art. 90 del C.G.P, el Juzgado.

**RESUELVE:**

- 1.- **INADMITIR** la presente demanda ejecutiva por lo aquí expuesto
- 2.- **CONCEDER** un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane las falencias presentadas, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE  
LA JUEZ,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

<p><b>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO</b> Estado No. 009</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy, ENERO 23 DE 2.023</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN Secretario</p>
---